

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 12 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

7398

REAL DECRETO 464/1983, de 12 de enero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de La Almolida (Zaragoza) en favor de su ocupante.

Doña Manuela Oliván Taulés ha interesado la adquisición de una finca rústica, sita en el término municipal de La Almolida (Zaragoza), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de 12.000 pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de enero de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Manuela Oliván Taulés, con domicilio en La Almolida (Zaragoza), de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca rústica, sita en el término municipal de La Almolida (Zaragoza), parcela 104, polígono 15, con una superficie de 1.200 hectáreas, y los linderos siguientes: Norte, camino; Este, Municipio y otro; Sur, don José Tohalós, y Oeste, doña Leonarda Calvete Samper y otros.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pina de Ebro al tomo 187, libro 13, folio 221, finca número 1.852, inscripción 1.º

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de doce mil (12.000) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 12 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

7399

REAL DECRETO 465/1983, de 12 de enero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Torreorgaz (Cáceres) en favor de su ocupante.

Don Francisco Román Román ha interesado la adquisición de una finca rústica, sita en el término municipal de Torreorgaz (Cáceres), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de seis mil (6.000) pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de enero de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa a favor de don Francisco Román Román, con domicilio en Torreorgaz (Cáceres), de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Parcela 973 del polígono 1, sita en el término municipal de Torreorgaz (Cáceres), paraje «El Mudo», con una superficie de 0,4000 hectáreas, y los linderos siguientes: Norte, parcela 974 de don Severino Bermejo Román; Sur, Instituto Nacional de Colonización; Este, parcela 297 de don Pascasio Román Jiménez, y Oeste, parcela 978 de don Benito Román Bermejo.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cáceres-Torreorgaz al tomo 783, libro 28, folio 208, finca número 2.722, inscripción 1.º

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de seis mil (6.000) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Cáceres, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 12 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

7400

ORDEN de 14 de febrero de 1983 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre sobre Conservación de Energía.

Ilmo. Sr.: Vistos los informes favorables emitidos por la Comisaría de la Energía y Recursos Minerales al proyecto de ahorro energético presentado por las Empresas que al final se relacionan, por encontrarse contenido el alcance de los mismos en lo indicado en el artículo 2.º de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre,

Esté Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 15 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo y a las específicas del régimen que deriva de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

Uno. Reducción del 50 por 100 de la base impositiva del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los actos y contratos relativos a los empréstitos que emitan las Empresas españolas y a los préstamos que las mismas concierten con organismos internacionales o bancos e instituciones financieras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Dos. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 25, c), 1, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, se considerará que las amortizaciones de las instalaciones a los rendimientos de los empréstitos que emitan y de los préstamos que concierten con organismos internacionales o con bancos e instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos obtenidos se destinen a financiar exclusivamente inversiones con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Tres. Al amparo de lo previsto en el artículo 10, f), 2, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, se considerará que las amortizaciones de las instalaciones sustituidas o de las pérdidas sufridas en su enajenación, conforme a un plan libremente formulado por la Empresa beneficiaria cumplen el requisito de efectividad.

Cuatro. Las inversiones realizadas por las Empresas incluidas en el artículo 2.º y cuyos objetivos queden dentro de lo expresado en el artículo 1.º de la presente Ley, tendrán igual consideración que las previstas en el artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades en aquello que les sea aplicable. Esta deducción se ajustará en todos los detalles de su aplicación a la normativa de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Cinco. Exención de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial a que diera lugar la realización de actividades comprendidas en la presente Ley, durante los cinco primeros años de devengo del tributo.

Segundo.—La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado primero, quedará condicionada a la formalización del convenio a que se refiere el artículo 3.º, 1, de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado convenio.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Relación de Empresas

«Energía e Industrias Aragonesas, S. A.» (CE-99), para el proyecto de modificación de la instalación de dicha Empresa en Palos de la Frontera (Huelva), para el aprovechamiento térmico del gas residual de la fabricación de cianuro sódico, con una inversión de 50.490.000 pesetas para un ahorro de 700 tep/año.

«Gurola, S. Coop.» (CE-98), Azpeitia (Guipúzcoa), para el proyecto de montaje de nuevas instalaciones de transformación energética en orden a sustituir 750 tep de fuel-oil por residuos de madera con una inversión de 33.289.183 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

7401

ORDEN de 14 de febrero de 1983 por la que se rectifica la Orden de 15 de octubre de 1982 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan, los beneficios fiscales a que se refiere el Real Decreto 789/1982, de 26 de marzo, sobre medidas de reconversión industrial de componentes electrónicos.

Ilmo. Sr.: Padecido error material en la Orden de este Departamento de 15 de octubre de 1982, por la que de acuerdo con el Real Decreto 789/1982, de 26 de marzo sobre medidas de reconversión industrial de componentes electrónicos, se le concedía los beneficios fiscales solicitados por las Empresas que en número sexto de dicha Orden de Hacienda se relacionaban,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 156 de la Ley General Tributaria, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Único:

Queda redactado el número sexto de la Orden ministerial de 15 de octubre de 1982, en la siguiente forma:

Sexto: Empresas que se citan:

«Bianchi, S. A.», para reconversión de su factoría de San Sebastián.

«Piñer, S. A.», para reconversión de su factoría de Badalona.

«Piñer Navarra, S. A.», para reconversión de su factoría en Tudela.

«Piñer Ferritas, S. A.», para reconversión de su factoría en Cardedeu (Barcelona).

«Fagor Electrónica, S. Coop.», para reconversión de su factoría en Mondragón.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

7402

ORDEN de 14 de febrero de 1983 por la que se conceden a «Sociedad Española de Construcciones Electromecánicas, S. A.» (SECEM), los beneficios fiscales a que se refiere la Ley 21/1982, de 9 de junio, y el Real Decreto 608/1982, de 5 de marzo, sobre medidas de reconversión en el sector de semitransformados de cobre y sus aleaciones.

Ilmo. Sr.: En uso de lo dispuesto en la Ley 21/1982, de 9 de junio sobre medidas de reconversión industrial,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, y de conformidad con lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 608/1982, de 5 de marzo, Real Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio y Ley 21/1982, de 9 de junio sobre reconversión industrial, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se conceden a la Sociedad «Española de Construcciones Electromecánicas, S. A.» (SECEM), del sector industrial de semitransformados de cobre y sus aleaciones, los siguientes beneficios fiscales:

Uno. a) Bonificación del 99 por 100 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que grave los préstamos, empréstitos y aumentos de capital, cuando su importe se destine a la realización de las inversio-

nes en activos fijos nuevos de carácter industrial que sean exigidas por el proceso de reconversión.

b) Bonificación del 99 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y recargo provincial, derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Bienes de Gravámenes Interiores que gravan las importaciones de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España, realizadas por las Sociedades o Empresas que se hallen acogidas al plan de reconversión.

c) Libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto que estén afectos a la actividad incluida en el sector objeto de reconversión en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

d) Las subvenciones de capital recibidas podrán computarse como ingresos en el plazo máximo señalado por el artículo 26, 6, de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, o por el artículo 2, 6, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, sin necesidad de atender a los criterios de amortización expresamente señalados en dichos preceptos.

Dos. Las inversiones en activos fijos nuevos, las cantidades destinadas a llevar a cabo programas de investigación o desarrollo de nuevos productos o procedimientos industriales y las de fomento de las actividades exportadoras, previstas en el artículo 26 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, que realicen las Empresas para la consecución de los fines establecidos en el plan de reconversión, se deducirán, en todo caso, al tipo del 15 por 100.

La deducción por inversiones, a que se refiere el párrafo anterior, tendrá el límite del 40 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades.

Cuando la cuantía de la deducción exceda de dicho límite, el exceso podrá deducirse sucesivamente de las cuotas correspondientes a los cuatro ejercicios siguientes, computados éstos en la forma prevista en el apartado siguiente.

f) Los plazos aplicables para la compensación de bases imponibles negativas, si proceden de las actividades incluidas en el plan de reconversión, así como los que también sean de aplicación a la deducción por inversiones, se contarán a partir del primer ejercicio que arroje resultados positivos de aquellas actividades dentro de la vigencia de dicho plan.

g) En la deducción por inversiones no se computará como reducción de plantilla la que se derive de la aplicación de la política laboral contenida en el plan de reconversión.

h) Los expedientes de fusiones contemplados en el plan de reconversión se tramitarán por el procedimiento abreviado que el Ministerio de Economía y Hacienda establezca, con los beneficios contenidos en la Ley 66/1980, de 28 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas.

Tres. Sin perjuicio de la aplicación de los artículos 26 de la Ley 44/1978, y 22 de la Ley 61/1978, las Empresas o Sociedades acogidas al plan de reconversión podrán considerar como partida deducible en el Impuesto sobre Sociedades o en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas conforme a un plan libremente formulado por aquéllas, el valor de adquisición de las instalaciones sustituidas que no sean objeto de enajenación.

Cuando ésta se produzca, se computarán las variaciones en el valor del patrimonio que pudieran derivarse, a tenor de lo dispuesto en la legislación reguladora de aquéllos tributos.

Segundo.—El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios fiscales concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

7403

CORRECCION de errores de la Orden de 27 de enero de 1983 por la que se autoriza a la firma «Chocolates Hueso, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de leche en polvo, azúcar, glucosa, cacao en masa y otros y la exportación de diversos productos de confitería.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 53, de fecha 3 de marzo de 1983, páginas 6217 a 6219, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado segundo, donde dice: «C. Azúcar, posición estadística 17.02.10.3», debe decir: C. Azúcar, Posición estadística 17.01.10.3».